

🗴 Santander

F877898 ANAGAC Jul 1/08 200.500.311-6 USD 2000.000

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: \_\_\_\_\_

	Capital: US\$ 2.000.000
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incoi <b>Santander-Chile</b> , sociedad anónima bancaria de la República de Chile, en adelante "el Banc	constituida de conformidad a la legislación
	oiudad da
ubicada en, comuna de SANTIAGO	lugar del pago, la
suma de US\$ 2.000.000 (DOS MIL	LLONES DE DOLARES AMERICANOS************************************
ound do	
	), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efe	ectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
El capital adeudado devengará desde esta interés definida en el número "1****** siguientranscurrido, sin perjuicio del interés en caso de <b>1) Tasa Fija</b> del <u>0,66********</u> % <u>ANUAL</u> vencio días y por el número de días efectivamente	nte, por el número de días efectivamente e mora, simple retardo o prórroga: do, calculada en base ade
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operacio en adelante "la	
este incremento en adelante denominado "	el Spread"
Intereses, igual a la tasa (redondeada, de más cercano a 1/16 de 1%) para depós encuentra expresada esta obligación, pul Interest Settlement Rates Pages, en los sen adelante cada uno "el Sistema Informativos", a elección del acreedor o tentral Hispano S. A. New York Branch o London Branch, en sus oficinas en Santiag USA, Londres del Reino Unido, respector el suscriptor o por los demás obligados con cuatro decimales (redondeado, de ser cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de intide Referencia (según se define en este pa	IBOR que corresponda a la moneda en que l para un período equivalente al Período de e ser necesario, al múltiplo entero superior sitos en la moneda extranjera en que se blicada por la British Bankers Association, sistemas informativos Bloomberg o Reuters, ormativo" y conjuntamente "los Sistemas enedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 ete "la Hora Especificada", del día hábil de reses, las que serán certificadas por Banco sentral Hispano S.A. o por Banco Santander por Banco Santander Central Hispano S. A. lo de Chile, Madrid de España, New York de ctivamente, en adelante "los Bancos de ledor legítimo de este pagaré. En caso que Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada se al pago, se aplicará el promedio aritmético en necesario, al múltiplo entero superior más terés a las que sean ofrecidos a los Bancos legaré) depósitos en la moneda extranjera en na duración similar al respectivo Período de

Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Suscriptor: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

# **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés (	)	Monto Cuota (	)
1	05-02-2016	US\$ 2.000.000				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34		-				
35						
36						
37						
38						

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40							

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

### **INTERÉS POR MORA**

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
depuntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

# PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

### **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

# **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

# INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

## **INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS**

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista al Banco Santander-Chile de la obligación de efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el funcionario público que corresponda. En tod e impuestos que se devenguen con este motivo	protesto del mismo, pero si este optare por elección en forma bancaria o notarial o por o caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓR Al vencimiento del plazo de una o más cu renovaciones, el Banco actuando en nombre con facultad para autocontratar, podrá prorrog y expresamente facultado e instruido, y en este y de la tasa de interés que regirá durante el nu tasa máxima que la ley permita estipular. Ba produzca todos sus efectos, la constancia que con la nueva fecha de vencimiento con la indiconstancia de que cualquier prórroga o renovaciones.	otas, o de alguna de sus prórrogas y/o y representación del(de los) suscriptor(es), arlas y/o renovarlas, quedando desde luego os casos dejará constancia del nuevo plazo levo período, la que no podrá exceder de la astará para que la prórroga y/o renovación deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa cación de la nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el sus pago, constituyen domicilio especial en la constituidad de la constituidad de su domicilio especial en la constituidad de la constituidad de su domicilio especial en la constituidad de la constit	omuna de, sin o o residencia, a elección del acreedor y se
someten a la competencia de sus Tribunales O  En SANTIAGO , a 11 de AGO	
Suscriptor ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION	
C.I. ó R.U.T. 200.500.311-6	
Domicilio Calle Elvira Mendez N° 10 Edificio Interseco * Pan	amá
Apoderado 1 GUILLERMO NUN MELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 JORGE FERNANDO MARTINEZ PEREZ	C.I. 4.103.043-7
Apoderado 3	C.I
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 1	oderado 2 Suscriptor / Apoderado 3
7	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander	-Chile 
AVAL(ES)		
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acep y/o modificaciones que se pudiesen acordar perfeccionen conforme a lo estipulado en es	(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeu to(aceptamos) desde ya las prórrogas, renov r entre el acreedor y deudor(es), inclusive las ste mismo pagaré, quedando subsistente mi(r	racion s que nuestr
por otras garantías que se hallen constituida mismas obligaciones objeto de este aval vigencia mi(nuestra) responsabilidad solida	livisible, no viéndose afectada ésta en forma is o en adelante se constituyan para seguridad y fianza y codeuda solidaria, manteniendo ria aun cuando otras personas tomen sobre	d de l o ple e sí l
obligaciones avaladas en cualquier forma, y cargo del activo y pasivo del deudor e introdu El Banco Santander-Chile y quien sus derec	<ul> <li>aunque dicha o dichas terceras personas se uzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deu chos represente, como también los futuros ter</li> </ul>	e hag idora( nedor
renunciar, en todo o en parte, las garantías o se constituyan para caucionar las obligacio exigirse el cumplimiento de esta obligacio	luego autorizados para modificar, sustituir, que actualmente estén constituidas o que en e ones a que se refiere el presente pagaré, p ión a cualquiera de mis(nuestros) herede en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código C	ei futt udien ros y
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONE El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mane cargo a los pagos que el Banco acepte recib	EDA EXTRANJERA dato especial irrevocable y suficiente para c ir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda	que co adqu
cantidad suficiente para cubrir la suma ac	a y riesgo de él (de ellos), la moneda extrai deudada por este pagaré, en capital, inter itos que la normativa vigente requiera. El	eses
mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hacer	al mercado cambiario informal, cuando corre los en el mercado cambiario formal. Toda y c e la suma en moneda nacional recibida o p	spond ualqu
disposición del Banco y la cantidad de mon-	eda extranjera adquirida, con ocasión de la v e moneda extranjera, será de cargo exclus	arıacı
Avai   AGRICOLA NACIONAL S.A.C.I.		
C.I. 6 RUT 91.253.000-0		
	C.I. 6.092.935-1	
Apoderado 2 JORGE FERNANDO MARTINEZ PEREZ	C.I. 4.103.043-7	
Aval II C.I. ó RUT		
Domicilio		
Apoderado 1		
Apoderado 2	0.1	<del></del>
an Carott		
Firma 1 Aval Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 A	
Aval II		
Domicilio	C.I	
Aval IV		
Aval IV		

orma parte del Pagaré Nºor or		ntander-Chile 
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(E a(s) persona(s) que, a continuación su ónyuge(s), para constituirse en aval, fiad cepto(amos) desde ya, todas y cualque novación de este pagaré como también c enedor y el deudor sobre el modo y forma d	scribe(n) autoriza(n) expresamo lor y codeudor solidario. Decla lier modificación, prórroga, res ualquier acuerdo, convenio y col	ro(amos) que suscripción o ntrato entre el
Oon(ña)		
Como cónyuge del aval I		
como conyuge del aval II lon(ña)	C.I	
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I	
Como cónyuge del aval IV		
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyug	ge Aval IV

C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
del año